REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA

AUTO NÚMERO 002
Del veintinueve(29) de enero (01) de dos mil veintiseis (2026)

"*Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto No. 1082 de 2015"*

La Directora Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, con sus modificaciones y adiciones, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de contratos, delegada mediante la Resolución No. 388 de 2021, emanada del Director General, para que en su calidad de Directora de la Dirección Territorial Amazonia mediante la Resolución No. 112 de marzo de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la 1474 de 2011, las entidades celebraran contratos directamente entre ellas por tratarse de la contratación entre entidades públicas y de obligaciones directamente relacionadas con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(…) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (…)"

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone que:

> "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
>
> Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato

> interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º. del Decreto Ley 3572 de 2011, se crea la Unidad Administrativa denominada PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

Que en ese sentido, el artículo 16 ibidem, asignó a las Direcciones Territoriales, las siguientes funciones: ARTÍCULO 16. Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes:

"1. Coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de las áreas del sistema de parques nacionales naturales y de la reglamentación del uso y funcionamiento en las áreas adscritas. 2. Coordinar la conformación y funcionamiento de los subsistemas regionales de áreas protegidas, de conformidad con las directrices y lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.3. Coordinar la puesta en marcha de sistemas de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que aporten a la consolidación de las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales adscritas. 4. Implementar en el ámbito regional estrategias de participación social en la conservación para el cumplimiento de los objetivos del organismo. 5. Apoyar a las áreas adscritas en la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como coordinar la elaboración del plan de acción de los subsistemas regionales de áreas protegidas. 6. Apoyar la coordinación regional de los procedimientos necesarios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y brindar asesoría a las autoridades ambientales regionales en los procesos de declaratoria de áreas protegidas, cuando se requiera. 7. Implementar en el nivel regional el Sistema de Información institucional. 8. Promover los procesos de identificación y definición de prioridades de conservación in situ para los subsistemas regionales de áreas protegidas y velar por su articulación en las diferentes escalas 9. Implementar, en lo de su competencia el nivel regional las políticas y estrategias para la determinación de las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 10. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos. 11. Emitir los conceptos técnicos sobre la implementación regional de las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con la administración y manejo de las áreas adscritas a la Dirección Territorial. 12. Emitir los conceptos técnicos sobre el diseño y la implementación de políticas y normas relacionadas con los Subsistemas Regionales de Áreas Protegidas. 13. Coordinar la implementación del servicio de Guarda parques Voluntarios en las áreas adscritas a la Dirección Territorial. 14. Promover y apoyar el proceso de registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.15. Participar en la instancia regional definida en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y orientar la articulación

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto No. 1082 de 2015"

de las áreas adscritas a la Dirección Territorial en las instancias locales. 16. Implementar las estrategias y acciones que se determinen por la Dirección General para la seguridad de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en la escala regional y local.17. Implementar, en el nivel regional, las estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos tendientes cumplimiento de los objetivos del organismo 18. Promover la implementación regional de incentivos económicos para la conservación de las áreas protegidas.19. Apoyar la implementación de metodologías para la valoración de los bienes y servicios eco sistémico generado por las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales adscritas.20. Coordinar la implementación regional de estrategias de negocios con base en la valoración de los bienes y servicios eco sistémico generado en las áreas adscritas, teniendo en consideración tos lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos definidos para su manejo y administración. 21. Generar alianzas regionales para la promoción y reconocimiento de bienes y servicios eco sistémico, generado por las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales adscritas a la Dirección Territorial. 22. Coordinar los asuntos contractuales, administrativos, financieros y de recursos humanos de la dirección territorial y sus áreas adscritas, de conformidad con las orientaciones y lineamientos definidos por la Subdirección Administrativa y Financiera 23. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia. 24. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan."

Que ahora bien, de acuerdo con el artículo 4 de la Resolución 388 del 30 de diciembre de 2021**.** Corresponde a la Direcciones Territoriales:

"La ordenación del gasto y de pago, la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente Dirección Territorial y adelantar los demás actos inherentes a la actividad presupuestal, precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con sus competencias, sin límite de cuantía. La Delegación se otorga al Director (a) Territorial respecto de las funciones y los recursos de los proyectos de inversión indistintamente de la fuente de financiación y del presupuesto de funcionamiento distribuido a la respectiva Dirección Territorial. **PARAGRAFO:** La presente delegación también incluye la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios sin cuantía necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente Dirección Territorial y adelantar los demás actos inherentes a la actividad, precontractual, contractual y postcontractual, de Acuerdo con sus competencias."

Que aunado a ello, la Dirección Territorial Amazonía, por ser parte de la rama ejecutiva del poder público se ve en la obligación de acogerse a las políticas emitidas por la Presidencia de la República de Colombia en cuanto a Austeridad del Gasto. En consecuencia, está Dirección observando el valor del presupuesto asignado para la contratación de los servicios de correo urbano, nacional e internacional para la vigencia 2025, acogiéndose así a los principios de Eficiencia y Eficacia como principios rectores de la Función Administrativa.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia -Dirección Territorial Amazonia y sus áreas protegidas en pro de garantizar la prestación del Servicio Postal y teniendo en cuenta el artículo 4 del Decreto 2853 de 2006, en especial los Numerales 2 y 7, el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expidió el Decreto No. 2854 de 2006, por medio del cual se designa a la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A., reconoce a dicha entidad, como la

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto No. 1082 de 2015"

encargada de llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios postales, convirtiéndose así en el operador Postal Oficial.

Que por lo anterior, la operatividad y gestión administrativa de La Dirección Territorial Amazonia y sus áreas adscritas, plantea la necesidad de intercambiar permanentemente documentación y correo entre el Nivel Central, Las Direcciones Territoriales, áreas protegidas y general con Entidades públicas y privadas.

Que así entonces el Gobierno Nacional reconoció a SERVICIOS POSTALES NACIONALES DE COLOMBIA 4-72 RED POSTAL DE COLOMBIA, como operador oficial, formalizado mediante Resolución 002194 del 31 de agosto 2006 del Ministerio Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por lo tanto, es el único operador habilitado para la prestación de servicio público postal. Parques Nacionales Naturales de Colombia - Dirección Territorial Amazonia y sus áreas protegidas, requieren llevar a cabo Contrato Interadministrativo con Servicios Postales Nacionales S.A., más conocida como 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA, con el fin de recibir los servicios para la distribución de correspondencia y mensajería nacional e internacional, como herramienta para el normal funcionamiento de la DTAM y sus áreas protegidas.

Que por lo anterior y para efectos de la contratación de servicios postales, se expresa como el servicio de recolección, curso, recepción, clasificación y entrega de los envíos de correspondencia, encomiendas, cajas y otros objetos postales. Los servicios postales comprenden la prestación del servicio de correos nacionales y del servicio de mensajería especializada a saber: correo normal, correo certificado, correo certificado con acuse de recibo, notiexpress, servicios de correspondencia agrupada – CORRA, encomiendas, servicio de mensajería especializada EMS, servicio de respuesta pagada.

Que adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del decreto 75 de 1984 la prestación del servicio de correos compete exclusivamente al Estado quien lo presta en el territorio nacional y en conexión con el exterior, a través de la Administración Postal Nacional hoy Servicios Postales Nacionales S.A. Mediante Decreto 2853 de 2006 se ordenó la supresión y liquidación de la Administración Postal Nacional ADPOSTAL y conforme el artículo primero del Decreto 2854 de 2006 sus actividades fueron trasladadas a cargo de la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A., razón por la cual una de sus funciones principales es prestar y administrar los servicios de correspondencia urbana, nacional e internacional, giros postales, correo electrónico, servicios postales especiales, servicios postales complementarios y todo los que le sean otorgados conforme a la ley.

Que en tal medida es de mencionar que Servicios Postales Nacionales SA, es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado conforme a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86, y 93 de la Ley 489 de 1998, desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado con las excepciones que consagre específicamente la ley

Que el artículo 1 de la Ley 1369 de 2009 señala que los servicios postales son servicios públicos en los términos de la Constitución Política y además, prevé que su prestación estará sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad, entendida ésta como el acceso

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto No. 1082 de 2015"

progresivo a la población en todo el territorio nacional. A su vez el artículo 15 indica "Área de Reserva. El Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo será el único autorizado para prestar los servicios de correo a las entidades definidas como integrantes de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público. Los entes públicos de acuerdo con las necesidades de su gestión podrán contratar servicios de mensajería expresa, de conformidad con la Ley de contratación que les rija".

Que en este orden de ideas, atendiendo a las estipulaciones normativas y a la dimensión jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se debe contratar directamente con la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A, el servicio de correo y demás envíos postales de acuerdo con la propuesta presentada por el proveedor para La Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que se resalte que la presente necesidad de contratación, se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

Que el valor del Contrato de Interadministrativo es de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) MCTE., amparados con el CDP N° 4126 de 2026.**

En mérito de lo anterior, la Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la contratación directa de un Contrato Interadministrativo para adelantar el siguiente objeto: *"DM00-703 Prestación de servicios postales para la recolección, clasificación, transporte y entrega de correspondencia, carga y demás envíos postales que requiera la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia y sus áreas adscritas a nivel urbano, regional, nacional e internacional.".*

ARTICULO SEGUNDO.- Determínese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal i), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S,** en ejecución del contrato a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y PNN.
2. Entregar el correo y la correspondencia que se genere con carácter urgente e imprevisto, correspondencia que deberá entregarse dentro del término establecido, para el respectivo servicio contratado.
3. Acatar oportunamente las instrucciones y requerimientos que en cumplimiento del objeto contractual se imparta por el Supervisor designado, sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa.
4. Mantener los precios presentados en la oferta, durante el tiempo de ejecución del contrato.
5. Suscribir las actas legales que amerite el contrato, incluyendo el acta de liquidación.

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto No. 1082 de 2015"

6. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
7. Realizar los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a que haya lugar en virtud de la contratación, en los porcentajes definidos en las Leyes y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin, los cuales deben estar a paz y salvo para llevar a cabo la liquidación del contrato.
8. Responder por el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución del contrato. El Contratista asumirá bajo su cuenta y riesgo, los demás costos y gastos necesarios para la ejecución del contrato.
9. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el Contratista.
10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del proceso contractual cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos de la Ley.
11. Cargar en la plataforma Secop II los informes de ejecución del contrato y demás documentos que lo soportan.
12. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el Supervisor de este.
13. Aplicar la normatividad ambiental vigente para el manejo de sustancias y residuos que se deriven del cumplimiento de las actividades del objeto contractual.

Además de las obligaciones generales, el contratista deberá cumplir con las obligaciones específicas que a continuación se relacionan*:*

1. Brindar todo el apoyo técnico y logístico para los servicios de recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales certificados.
2. Entregar al inicio del contrato los usuarios y contraseñas para cada una de las áreas protegidas de la Dirección Territorial Amazonía del aplicativo SIPOST así:

- Dirección Territorial Amazonía (Bogotá, Colombia – Calle 12 C # 8 – 79 Piso 2)
- PNN Rio Puré (Carrera 6 # 4 – 85 Av. Internacional (Porvenir) - Leticia, Amazonas)
- PNN Yaigoje (Carrera 6 # 4 – 85 Av. Internacional (Porvenir) - Leticia, Amazonas)
- SFPM Orito (Carrera 7 # 10 – 55 Barrio la Esperanza – Orito, Putumayo)
- RNN Puinawai (Carrera 18 # 15 – 62 Barrio Los Libertadores – Inírida, Guainía)
- RNN Nukak (Calle 17 # 22 – 52 Barrio Bello Horizonte - San José del Guaviare, Guaviare)
- PNN Chiribiquete (Calle 17 # 22 – 52 Barrio Bello Horizonte - San José del Guaviare, Guaviare)
- PNN Chiribiquete (Calle 8 # 9A – 48 Barrio La Estrella - Florencia, Caquetá)
- PNN Churumbelos (Calle 25 #7 - 17 Barrio Jorge Eliecer Gaitán - Mocoa, Putumayo)
- PNN La Paya (Carrera 2 # 2 – 35 Barrio Centro – Puerto Leguizamo, Putumayo)
- PNN Alto Fragua. (Carrera 3 # 3 – 02 Barrio Centro – San José del Fragua, Caquetá)

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto No. 1082 de 2015"

- PNN Cahuinarí (Carrera 6 No 4-85 Av. Internacional -Leticia-Amazonas- Colombia)
- PNN Amacayacu (Carrera 6 No 4-85 Av. Internacional -Leticia-Amazonas- Colombia)

3. Garantizar las veces que sean necesarias, la instalación y configuración del sistema SIPOST para el envío, seguimiento y entrega final de la correspondencia previo acuerdo entre las partes para establecer su viabilidad y los tiempos de respuesta.
4. Entregar una línea telefónica de contacto directo con soporte técnico para cualquier eventualidad que se presente en el manejo, instalación o configuración del aplicativo SIPOST.
5. Prestar los servicios de correo de acuerdo con la matriz de categorización de tiempos publicada en la web de 4-72 y destinos que se adjuntó con la propuesta presentada.
6. Recibir en las instalaciones de la Dirección Territorial Amazonia o Áreas Protegidas mencionadas anteriormente el correo, la correspondencia, documentos y envíos que deban realizarse y entregarla dentro de los términos establecidos para cada uno de los servicios contratados.
7. Pagar el valor que corresponda, en caso de pérdida de un envío, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 1369 de 2009 y conforme con las normas postales vigentes previa la investigación operativa correspondiente.
8. Devolver debidamente revisada, firmada y sellada la primera copia de la planilla de imposición de los envíos.
9. Presentar mensualmente la facturación correspondiente por el valor de los portes, de acuerdo con las planillas de imposición, relacionando los envíos realizados dentro del periodo facturado.
10. Impartir instrucciones y orientar a los funcionarios sobre la forma de cumplir con los procedimientos postales, rotulación del destinatario y remitente, entre otras.
11. Aplicar los portes de franqueo, de acuerdo con las tarifas vigentes.
12. Entregar el correo y la correspondencia que se genere con carácter urgente e imprevisto, correspondencia que deberá entregarse dentro del término establecido, para el respectivo servicio contratado.
13. Suministrar a través del aplicativo SIPOST la generación de las correspondientes guías para la entrega del correo cuando se requiera y previa solicitud de Parques Nacionales Naturales de Colombia - Dirección territorial Amazonia.
14. Informar oportunamente a Parques Nacionales Naturales de Colombia – Dirección Territorial Amazonia, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
15. Obrar con buena fe evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
17. Cumplir con las normas postales establecidas en el despacho de correo y correspondencia sobre acondicionamiento (embalaje), dimensiones, rotulación del destinatario y límites de peso y prohibiciones de acuerdo con las instrucciones impartidas por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**
18. Para el pago de los bienes y servicios contratados, el contratista deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN en caso de

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto No. 1082 de 2015"

estar obligado a ello, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con la Resolución No 000042 del 5 de mayo de 2020.

19. Presentar ante a la entidad y subir al SECOP II la correspondiente facturación de conformidad con las normas vigentes, adjuntando soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago.
20. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto y demás documentos del proceso serán publicados en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma SECOP II, y en la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 12 C No. 8 – 79, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C, el veintinueve (29) de enero (1) de dos mil veintiseis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÌQUESE Y CUMPLASE

Jenny Pauline Cueto Gomez
Firmado digitalmente por Jenny Pauline Cueto Gomez

JENNY PAULINE CUETO GOMEZ
Directora Territorial Amazonia
Ordenadora del Gasto

Proyectó: Nelson Cadena García – Abogado Contratista de la DTAM.
Reviso: Andres Mauricio Villegas Navarro – Abogado contratista DTAM